C/2024/5658

23.9.2024

INFORME DE ACTIVIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA OLAF — 2023

(C/2024/5658)

Miembros del comité

D.ª Teresa ANJINHO
Presidenta del Comité de Vigilancia de la OLAF
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022

Antigua Defensora del Pueblo adjunta y experta independiente en derechos humanos, Portugal.

D. Dušan STERLE
Miembro del Comité desde el 28 de marzo de 2022

Antiguo director de la Oficina de Supervisión Presupuestaria, Ministerio de Hacienda, Eslovenia.

D.ª Marita SALGRĀVE
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022

Antigua miembro del Consejo y directora de Auditoría de la Entidad Fiscalizadora Superior, Letonia.

Antigua directora ejecutiva de la Agencia Central de Finanzas y Contratación (organismo intermedio de los Fondos EIE), Ministerio de Hacienda, Letonia.

D. Angelo Maria QUAGLINI
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022

Juez del Tribunal de Cuentas, Italia.

D. Thierry CRETIN
Miembro del Comité desde el 9 de septiembre de 2022

Antiguo miembro del poder judicial (juez de instrucción, teniente fiscal, fiscal general), Francia. Antiguo director de la DG Justicia y Consumidores y de la DG Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea.

Prefacio

Tras un período de reajuste tras la renovación completa del Comité de Vigilancia en 2022, el Comité inició en 2023 una reflexión en profundidad sobre sus métodos de trabajo y su plan de trabajo, sus prioridades y los principales retos que deben abordarse durante su mandato. También fue un año marcado por el inicio del trabajo en curso del Comité sobre las directrices revisadas de la OLAF sobre los procedimientos de investigación, así como por la importante finalización del primer análisis de las investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF desde la creación de la Fiscalía Europea.

Después de varios intercambios de puntos de vista entre el Comité y la OLAF, siempre con espíritu constructivo, en noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 17, apartado 8, del Reglamento OLAF, el Director General de la OLAF solicitó formalmente al Comité sus observaciones sobre las nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación que la OLAF tiene previsto adoptar en 2024. Para el Comité, la revisión de las directrices sobre los procedimientos de investigación es una tarea muy importante para la OLAF, ya que debería conducir a la adopción de directrices actualizadas, detalladas, claras y exhaustivas. Las presentes directrices deben hacer balance de todos los acontecimientos que se han producido desde la adopción de las actuales directrices sobre los procedimientos de investigación, las numerosas recomendaciones formuladas por el Comité en los últimos años y la cooperación con la Fiscalía Europea en el marco de la arquitectura antifraude más amplia de la UE.

Paralelamente, para comprender mejor la evolución de la cooperación de la OLAF con la Fiscalía Europea, en julio de 2023 el Comité pidió al director general de la OLAF que le facilitara una lista de todas las investigaciones complementarias iniciadas por la OLAF desde el inicio de las actividades de la Fiscalía Europea. Sobre la base de una lista de setenta investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF desde junio de 2021, cuando la Fiscalía Europea entró en funcionamiento, el Comité adoptó en diciembre de 2023 su proyecto de dictamen sobre las investigaciones complementarias de la OLAF. El dictamen se adoptó formalmente en febrero de 2024. Con este dictamen, el Comité llevó a cabo el primer análisis en profundidad de más de cuarenta investigaciones complementarias concluidas por la OLAF. En sus conclusiones, el Comité elogió tanto a la Fiscalía Europea como a la OLAF por sus verdaderos esfuerzos por hacer de este nuevo mecanismo un éxito en la lucha contra el fraude. El análisis de estos asuntos puso de manifiesto el compromiso y la actitud profesional de ambas partes. El Comité formuló dos recomendaciones a la OLAF para reforzar la transparencia y las buenas prácticas administrativas sobre la forma en que tienen lugar la cooperación y los intercambios con la Fiscalía Europea.

Dado que el concepto de investigaciones complementarias va a seguir evolucionando y refleja la experiencia adquirida por la OLAF en este ámbito, el Comité decidió seguir supervisando anualmente las investigaciones complementarias de la OLAF. El objetivo es ofrecer al legislador de la UE y a las partes interesadas más información sobre la realización de investigaciones complementarias y su papel como herramienta importante en la cooperación entre los dos pilares principales de la arquitectura antifraude de la UE. Dicha información será valiosa para la próxima revisión tanto del Reglamento de la Fiscalía Europea como del Reglamento de la OLAF.

En mayo de 2023 el Comité adoptó el Dictamen n.º 1/2023 relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2024. El Comité es consciente de que el presupuesto se ha elaborado en el contexto del actual marco financiero plurianual 2021-2027 y del riguroso control que realiza la Comisión de todos los gastos administrativos. Tras un análisis exhaustivo y un intercambio de puntos de vista con la OLAF, el Comité: i) recordó la importancia primordial de contar con recursos humanos adecuados para que la OLAF mantenga un alto nivel de rendimiento; ii) consideró que el anteproyecto de presupuesto se ajustaba a sus necesidades notificadas; y iii) expresó su pleno apoyo a la solicitud de puestos adicionales de la OLAF. En concreto, este apoyo tuvo en cuenta las nuevas tareas estratégicas asignadas a la OLAF, como las investigaciones y el apoyo operativo a los Estados miembros en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la cooperación operativa con la Fiscalía Europea, la tramitación de las reclamaciones presentadas a la Controladora de las garantías procedimentales y la participación prevista de la OLAF en los esfuerzos de reconstrucción a largo plazo para reconstruir Ucrania.

En 2023, también cabe mencionar las reuniones y contactos periódicos mantenidos por el Comité con las instituciones de la UE y los socios y partes interesadas de la OLAF. Esto no solo contribuyó a aumentar la visibilidad del Comité, sino que también contribuyó, con un espíritu de colaboración, a aumentar el flujo de información y a obtener más información sobre el desempeño de la OLAF.

Para finalizar, en nombre de los miembros, quisiera agradecer al director general de la OLAF su cooperación abierta y honesta con el Comité. También reconozco el valioso apoyo que los miembros de la Secretaría, bajo la dirección de su jefe, prestaron al Comité, pese a la grave situación de falta de personal en la que se encontraba la Secretaría en 2023. En ese sentido, el Comité reconoce los esfuerzos de la Secretaria General de la Comisión para garantizar que la Secretaría cuente con los recursos humanos necesarios para apoyar tanto al Comité como a la Controladora de las garantías procedimentales.

Teresa ANJINHO

Presidenta del Comité de Vigilancia

Índice

Página

Prefacio 2

1. El Comité en pocas palabras 5

2. Actividades de seguimiento del Comité de Vigilancia 6

2.1 *Seguimiento del presupuesto y los recursos de la OLAF: Dictamen n.º 1/2023 relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2024* 6

2.2 *Proyecto de dictamen sobre las investigaciones complementarias de la OLAF y la Fiscalía Europea* 6

2.3 *Seguimiento de la duración de las investigaciones de la OLAF* 7

2.3.1 *Informes sobre investigaciones de más de doce meses de duración recibidos por el Comité en 2023* 8

2.4 *Seguimiento por el Comité de las reclamaciones individuales presentadas a la OLAF* 9

2.5 *Revisión de las directrices de la OLAF sobre los procedimientos de investigación* 10

3. Cooperación 11

3.1 *Cooperación con la OLAF* 11

3.2 *Relaciones con las partes interesadas* 11

4. Administración y recursos 12

4.1 *Métodos de trabajo del Comité de Vigilancia* 12

4.2 *La Secretaría* 12

4.3 *Cuestiones presupuestarias* 12

1. **El Comité en pocas palabras**

1. El Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (en lo sucesivo, «el Comité») es un organismo independiente creado por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) (en lo sucesivo, «el Reglamento OLAF») para reforzar y garantizar la independencia de la OLAF mediante el seguimiento periódico de la ejecución de su función investigadora.

2. El Comité está compuesto por cinco expertos externos independientes (en lo sucesivo, «los miembros»), nombrados de común acuerdo por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea para un mandato de cinco años ([2]). Los miembros desempeñan su función con total independencia y no pueden solicitar ni recibir instrucciones de ningún Gobierno o institución, órgano, oficina u organismo de la UE. En el desempeño de sus funciones, el Comité recibe el apoyo de una Secretaría que trabaja de forma permanente bajo la autoridad directa del Comité y con independencia de la Comisión, la OLAF o cualquier otro organismo. La Secretaría desempeña un papel primordial a la hora de facilitar la ejecución de las funciones de seguimiento del Comité y contribuir a ella.

3. Dada la naturaleza de las investigaciones de la OLAF, no es posible recurrir ante los tribunales de la UE el dictamen del director general de la OLAF de iniciar o concluir una investigación ([3]). Esto significa que, junto con la Controladora de las garantías procedimentales (que tramita las reclamaciones contra la OLAF por incumplimiento de las garantías procedimentales y las normas aplicables a las investigaciones ([4])), el Comité desempeña un papel crucial como organismo independiente encargado de supervisar y controlar la forma en que la OLAF lleva a cabo sus investigaciones. Por consiguiente, el Comité cuenta con una posición privilegiada, ya que proporciona a las instituciones de la UE una visión del funcionamiento de la OLAF basada en su función de seguimiento y ofrece garantías de que la Oficina actúa dentro de los límites de la legalidad y de conformidad con las garantías procedimentales aplicables.

4. El Reglamento OLAF confiere al Comité tres funciones: i) realizar un control periódico de las funciones de investigación de la OLAF ii); asistir al director general de la OLAF en el cumplimiento de su tarea; e iii) informar a las instituciones de la UE.

5. En concreto, mediante el control periódico de las investigaciones de la OLAF, el Comité pretende garantizar:

 (i) que no haya injerencia externa en la función de investigación de la OLAF;

 (ii) que todas las decisiones pertinentes del director general se adopten con arreglo a los principios de legalidad e imparcialidad y respeten la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las garantías procedimentales ([5]).

6. En el desempeño de sus funciones, el Comité: i) dirige al director general de la OLAF **dictámenes** y, en su caso, **recomendaciones** sobre las actividades de investigación de la Oficina, la duración de sus investigaciones y los recursos que esta necesita para llevar a cabo dichas investigaciones; y ii) formula **observaciones** acerca del proyecto de directrices de la OLAF sobre los procedimientos de investigación. Cuando emite sus dictámenes y recomendaciones, el Comité nunca interfiere en el desarrollo de las investigaciones en curso.

([1]) Artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) 2016/2030 y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02013R0883-20210117.

([2]) Para mantener la experiencia adquirida en el Comité, los miembros se sustituyen en alternancia, de conformidad con el Reglamento OLAF.

([3]) Asunto T-658/17, Stichting Against Child Trafficking vs. Comisión, ECLI:EU:T:2018:799.

([4]) Véase el artículo 9a, apartado 8, del Reglamento OLAF.

([5]) https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.

2. **Actividades de seguimiento del Comité de Vigilancia**

2.1. ***Seguimiento del presupuesto y los recursos de la OLAF: Dictamen n.º 1/2023 relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2024***

7. Cada año, el Comité de Vigilancia de la OLAF adopta un dictamen sobre el anteproyecto de presupuesto de la OLAF para asegurar a las instituciones de la UE que el proyecto de presupuesto tiene en cuenta la independencia de la función investigadora de la OLAF. El dictamen garantiza además, que la OLAF dispone de los recursos suficientes para prestar un servicio interinstitucional eficaz y eficiente para luchar contra el fraude. A continuación, el director general de la OLAF puede utilizar este dictamen con respecto a las autoridades de la UE responsables de los presupuestos y de aprobar la gestión presupuestaria.

8. El 31 de mayo de 2023 el Comité emitió el Dictamen n.º 1/2023 relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2024. En él, se constató que el anteproyecto de presupuesto de la OLAF, incrementado en un 4,40 %, respetaba las directrices de la Comisión para nuevas medidas de ahorro. Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por el efecto de estas medidas en los recursos humanos de la OLAF, y señaló que una reducción importante de su personal podría privar a la OLAF de seguir contratando personal cualificado y especializado en el ámbito de las investigaciones y la recuperación de activos. Para el Comité, es importante que la OLAF disponga de los recursos humanos adecuados para mantener un alto nivel de desempeño, de manera especial en las nuevas tareas que la OLAF había empezado en relación con una serie de iniciativas estratégicas para la Comisión Europea. Algunas de estas iniciativas son investigaciones y apoyo operativo a los Estados miembros en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho, la cooperación con la Fiscalía Europea y la tramitación de reclamaciones a la Controladora de las garantías procedimentales.

9. El Comité también señaló que, dado que los Estados miembros habían acordado un impacto financiero de cero para la creación de la Fiscalía Europea, la OLAF tuvo que soportar la mayor parte del impacto financiero en términos de recursos humanos. Se esperaba que la OLAF transfiriera dieciséis puestos adicionales a la Fiscalía Europea antes de enero de 2023 (parte de un total de cuarenta y cinco puestos que se asignarán para crear la Fiscalía Europea).

10. En este contexto, y tras haber analizado las justificaciones de la OLAF para solicitar dieciséis puestos adicionales, el Comité expresó su apoyo a dicha solicitud, dadas las nuevas tareas asignadas a la OLAF (el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Mecanismo para Ucrania, las sanciones y las reclamaciones a la Controladora de las garantías procedimentales). Dado que la OLAF ya había transferido dieciséis de sus propios puestos a la Fiscalía Europea en 2023, la solicitud de puestos adicionales de la OLAF se consideró más una medida para compensar la disminución de sus recursos en lugar de un aumento neto de los mismos.

2.2. ***Proyecto de dictamen sobre las investigaciones complementarias de la OLAF y la Fiscalía Europea***

11. En el marco del Reglamento OLAF, la OLAF puede complementar las actividades de la Fiscalía Europea con el fin de «facilitar la adopción de medidas cautelares o de naturaleza financiera, disciplinaria o administrativa» ([6]).

12. Para comprender mejor y de manera global el marco general en el que la OLAF lleva a cabo investigaciones complementarias, en julio de 2023 el Comité pidió al Director General de la OLAF que le facilitara una lista de: i) todas las investigaciones complementarias iniciadas por la OLAF desde la adopción del Reglamento de la Fiscalía Europea; y ii) información sobre el tratamiento de dichas investigaciones. Sobre la base de la información presentada por la OLAF, el Comité decidió, en su pleno de 20 de septiembre de 2023, emitir un dictamen para examinar con más detalle cómo ha aplicado la OLAF las disposiciones legales pertinentes sobre las investigaciones complementarias y su cooperación con la Fiscalía Europea.

([6]) Artículo 12 *septies* del Reglamento OLAF.

13. En diciembre de 2023, el Comité aprobó su proyecto de dictamen, que, tras recibir las observaciones de la OLAF, fue aprobado formalmente en febrero de 2024 ([7]). El Comité examinó 70 investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF entre junio de 2021 y noviembre de 2023 y se centró en las investigaciones complementarias cerradas (42 casos).

14. El Comité examinó: i) la naturaleza y el grado de cooperación entre los fiscales europeos delegados afectados y los investigadores de la OLAF; ii) el intercambio periódico de información entre ambas partes durante dicho proceso; iii) el cumplimiento de las normas aplicables y de las disposiciones del acuerdo de colaboración establecido entre la OLAF y la Fiscalía Europea; y iv) la duración de las investigaciones complementarias.

15. Una de las primeras conclusiones del Comité fue que, en la práctica, si durante los intercambios informales previos la Fiscalía Europea se opusiera a la intención de la OLAF de iniciar una investigación complementaria, la OLAF no formularía una solicitud formal por escrito a este respecto. Como consecuencia, no habría rastro formal de la propuesta de la OLAF ni de los motivos de la Fiscalía Europea para oponerse a ella.

16. Por consiguiente, el Comité consideró importante que la OLAF presente siempre una propuesta formal por escrito al tratar de iniciar una investigación complementaria (utilizando los formularios y modelos ya acordados con la Fiscalía Europea). Esto garantiza: a) el cumplimiento del principio de transparencia; y b) la eficacia de las tareas de supervisión del Comité en relación con la función de investigación de la OLAF.

17. El Comité también constató que, en el 75 % de los casos cerrados, la duración de una investigación complementaria fue inferior a un año (ocho meses de promedio). En muy pocos casos (10 - 20 %), la duración excedió un año por razones objetivas, como la naturaleza especialmente compleja de las cuestiones investigadas, en particular, el gran número de personas afectadas o países implicados.

18. Para concluir, el Comité considera que este mecanismo ha funcionado hasta ahora como debería, con resultados prometedores para el futuro. El Comité elogió tanto a la Fiscalía Europea como a la OLAF (y, respectivamente, a los investigadores del SEPD y de la OLAF implicados en estos casos) por sus esfuerzos por hacer de este nuevo mecanismo un éxito en la lucha contra el fraude.

19. Sobre la base de las conclusiones mencionadas anteriormente, el Comité formuló las dos recomendaciones siguientes a la OLAF. La *primera* consiste en utilizar siempre los formularios y plantillas acordados con la Fiscalía Europea para presentar una propuesta de inicio de una investigación complementaria, incluso cuando la Fiscalía Europea ya haya informado informalmente a la OLAF de que se opondría a ella. La *segunda* recomendación consiste en garantizar que este procedimiento se refleje también en las directrices sobre los procedimientos de investigación de la OLAF.

20. El Comité seguirá supervisando anualmente las investigaciones complementarias de la OLAF.

2.3. ***Seguimiento de la duración de las investigaciones de la OLAF***

21. El artículo 7, apartado 8, del Reglamento OLAF exige que el Comité lleve a cabo un análisis caso por caso de cada investigación que lleve más de doce meses abierta para garantizar que las investigaciones de la OLAF se desarrollan ininterrumpidamente durante un período de tiempo proporcionado a sus circunstancias y complejidad.

22. Al hacer un seguimiento periódico de la duración de las investigaciones de la OLAF y los motivos de cualquier retraso indebido, el Comité trata de verificar que no se haya producido ninguna interferencia externa o interna en la realización imparcial de una investigación. Una investigación injustificadamente larga podría tener graves consecuencias negativas para: i) los derechos procedimentales de la persona interesada; o ii) el seguimiento de la investigación. Mediante el seguimiento de la duración de las investigaciones, el Comité también comprueba que los recursos humanos y financieros asignados a la OLAF se han utilizado de forma eficiente.

([7]) Véase el Dictamen 1/2024 en: https://supervisory-committee-olaf.europa.eu/document/download/9017a135-fe82-4471-84fc-eb7030379e3a_en?filename=Opinion%20on%20CI%20-%20non%20confidential%20v.pdf.

23. A lo largo de los años, el Comité ha prestado una atención particular a la continuidad y la duración de las investigaciones de la OLAF. En los últimos años, el Comité ha expresado su preocupación por la falta de disposiciones claras y detalladas en las directrices sobre los procedimientos de investigación sobre la gestión de la duración de las investigaciones de la OLAF. Estas normas refuerzan la seguridad jurídica y su ausencia puede ser perjudicial a la hora de garantizar la transparencia de los procedimientos de la OLAF, especialmente de cara a las personas afectadas.

24. Para desempeñar adecuadamente las funciones de seguimiento que le confiere el Reglamento OLAF, el Comité debe tener acceso a información significativa, completa, suficiente y oportuna. El nuevo artículo 15, apartado 1, del Reglamento OLAF ([8]) establece que el Comité debe tener acceso a toda la información y a todos los documentos de la OLAF que considere necesarios para llevar a cabo sus tareas de seguimiento y vigilancia.

25. Los actuales acuerdos de colaboración entre la OLAF y el Comité ([9]) proporcionan al Comité un acceso parcial directo a la información sobre los casos, que está disponible y registrada en el sistema de gestión de casos (SGC) de la OLAF. En concreto, con arreglo al artículo 13, apartado 2, de los acuerdos de colaboración, el Comité debe tener pleno acceso a las investigaciones iniciadas de más doce meses de duración.

26. A este respecto, como cada año, el Comité recibió información de la OLAF sobre las investigaciones de más de doce meses de duración. Para comprender mejor por qué algunas investigaciones se dilatan en el tiempo, a finales de 2022, el Comité decidió centrarse en las investigaciones de la OLAF de más de treinta y seis meses de duración. Actualmente se está llevando a cabo el seguimiento de dichos casos. De forma simultánea, el Comité sigue reflexionando sobre la mejor manera de garantizar que su seguimiento de las investigaciones de la OLAF de más de doce meses de duración sea lo más eficaz y completo posible.

2.3.1. *Informes sobre investigaciones de más de doce meses de duración recibidos por el Comité en 2023*

27. Si una investigación no puede concluirse en un plazo de doce meses a partir de su inicio, el artículo 7, apartado 8, del Reglamento OLAF ([10]) exige que el director general de la OLAF informe oficialmente al Comité doce meses después del inicio de la investigación y posteriormente cada seis meses. En estos informes, la OLAF expone las razones por las que la investigación permanece abierta y, cuando proceda ([11]), las medidas correctoras que se han de adoptar para acelerar la investigación, así como el plazo previsto para su finalización.

28. En 2023, el Comité recibió 620 informes de la OLAF sobre 404 investigaciones individuales abiertas durante más de 12 meses. El 53,47 % de los casos notificados superaron los 24 meses (gráfico 1). El desglose sectorial de las investigaciones de la OLAF está representado en el gráfico 2.

([8]) Modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.o 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 437 de 28.12.2020, p. 49).

([9]) Acuerdos de colaboración entre la OLAF y el Comité de Vigilancia de la OLAF: https://supervisory-committee-olaf.europa.eu/system/files/2021-10/OLAF%20SC%20WA%20signed.pdf.pdf.

([10]) El artículo 7, apartado 8, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, indica lo siguiente: «Si no pudiera concluirse una investigación dentro de los 12 meses siguientes a su inicio, el Director General, al finalizar dicho período de 12 meses y posteriormente cada seis meses, informará al Comité de Vigilancia indicando las razones y medidas correctoras previstas a fin de acelerar la investigación».

([11]) La expresión «cuando proceda» se añadió al texto del artículo 7, apartado 8, del Reglamento OLAF mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223, que lo modifica.

Gráfico 1

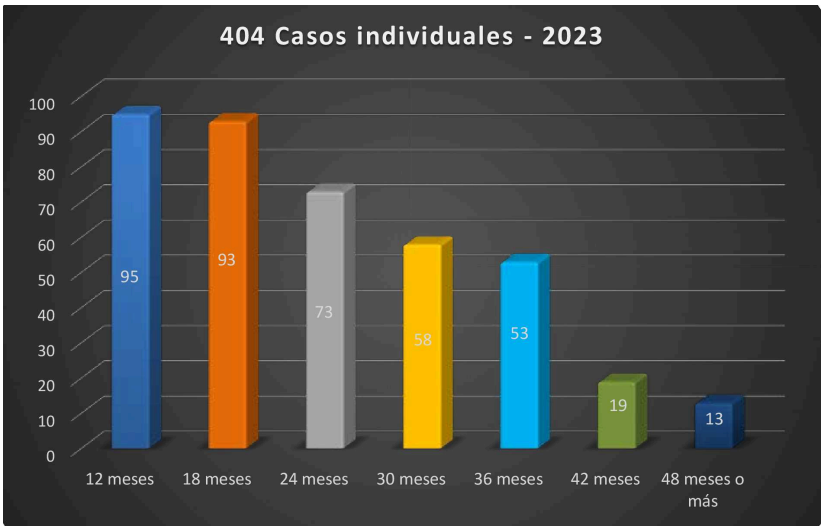
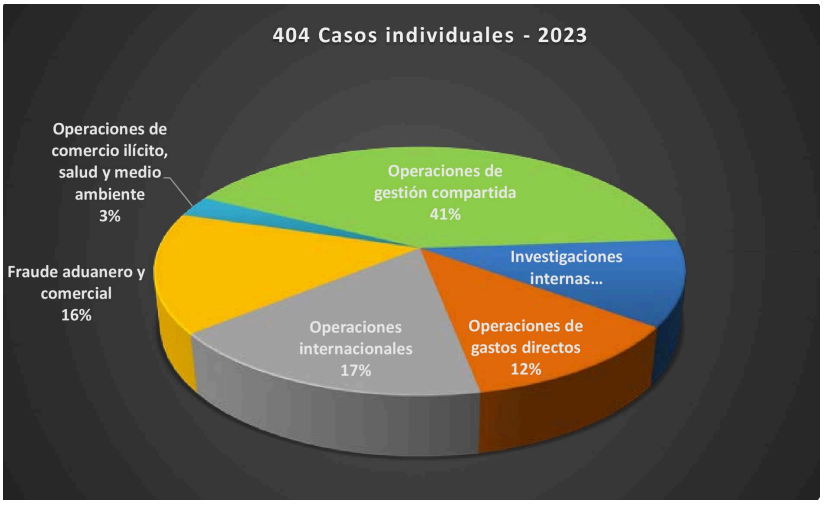


Gráfico 2



2.4. ***Seguimiento por el Comité de las reclamaciones individuales presentadas a la OLAF***

29. Como cada año, el Comité recibió informes semestrales y documentos pertinentes sobre las reclamaciones individuales tramitadas por la OLAF. En 2023, el Director General informó al Comité de que la OLAF tramitaba tres reclamaciones en total. El Director General también presentó una visión general de las reclamaciones tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo. La OLAF facilitó acceso automático a los casos correspondientes en el sistema de gestión de casos de la OLAF, que contiene todos los documentos e información pertinentes ([12]). El Comité se centró en las tres reclamaciones que tramitó directamente la OLAF en 2023 (una presentada por un testigo y dos por personas implicadas en las investigaciones de la OLAF).

30. En la primera reclamación, presentada por un testigo, el reclamante alegó que la OLAF no había llevado a cabo las investigaciones en un plazo razonable. En su respuesta al reclamante, la OLAF alegó que no se habían infringido las normas aplicables y que la OLAF había llevado a cabo la investigación de forma continuada y dentro de un plazo razonable. El Comité señala que la OLAF proporcionó suficientes explicaciones para justificar la duración de la investigación. La OLAF se refirió, en concreto, a la complejidad del asunto, a su carácter sensible, al volumen de la información recopilada y a las numerosas actividades de investigación llevadas a cabo. El Comité observa que el mismo testigo también presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo sobre la duración de la investigación y que el Defensor del Pueblo no encontró motivos para iniciar una investigación sobre la supuesta larga duración de la investigación de la OLAF.

([12]) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de los acuerdos de colaboración entre la OLAF y el Comité de Vigilancia.

31. En una segunda reclamación tramitada por la OLAF, la persona interesada pidió a la OLAF que sustituyera al investigador principal debido a la falta de imparcialidad en el desarrollo de la investigación. Tras la respuesta negativa de la OLAF, la persona interesada presentó una reclamación ante la Controladora de las garantías procedimentales. Este asunto está actualmente pendiente ante la Controladora.

32. En la última reclamación, la persona interesada formuló las siguientes alegaciones contra la OLAF: i) la OLAF infringió el artículo 9, apartado 4, del Reglamento OLAF, ya que no había dado al reclamante la oportunidad de formular observaciones sobre los hechos que se le imputaban antes del cierre de la investigación; y ii) la OLAF infringió el artículo 10, apartado 3b, del Reglamento OLAF, ya que no había dado a la persona interesada acceso al informe final del caso. Sobre la base del artículo 9, apartado 4, del Reglamento OLAF y de la necesidad de preservar la confidencialidad de la investigación, el Director General decidió aplazar el derecho de la persona interesada a presentar sus observaciones sobre el resumen de los hechos (derecho a ser oído). El Comité observa que la OLAF actuó con arreglo a las normas y procedimientos vigentes y que la decisión de la OLAF estaba justificada por la necesidad de preservar la confidencialidad de la investigación.

33. El Comité señala, además, que en todas las reclamaciones mencionadas anteriormente, la OLAF ofreció suficientes explicaciones a todos los reclamantes y actuó de conformidad con la obligación que le incumbe en virtud del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en relación con «la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones».

2.5. *Revisión de las directrices de la OLAF sobre los procedimientos de investigación*

34. Tras la revisión del (UE, Euratom) n.º 883/2013 relativo a la OLAF mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223, la Oficina decidió modificar las directrices sobre los procedimientos de investigación existentes para transponer nuevas disposiciones del Reglamento a las nuevas directrices internas y establecer un marco claro y coherente para todas las actividades de investigación, apoyo y coordinación. La OLAF explicó al Comité que este proceso de revisión se había llevado a cabo en dos fases.

35. Durante la primera fase, la revisión se limitó a lo estrictamente necesario para adaptar las directrices sobre los procedimientos de investigación a las modificaciones introducidas por el Reglamento 2020/2223 y al inicio operativo de la Fiscalía Europea. Esa fase finalizó y las nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación entraron en vigor el 11 de octubre de 2021. En sus observaciones al director general de la OLAF respecto a la revisión de las directrices sobre los procedimientos de investigación de 17 de agosto de 2022, el Comité aclaró que solo emitiría un dictamen relativo a las directrices sobre los procedimientos de investigación revisadas una vez finalizada la segunda fase del proceso de revisión ([13]).

36. La OLAF completó la segunda fase de la revisión a finales de junio de 2023, y el proyecto de las directrices sobre los procedimientos de investigación se presentó al Comité de Vigilancia para que formulara sus observaciones formales ([14]). Como parte de esta consulta formal, se produjo un intercambio de impresiones, temprano y constructivo, entre la OLAF y el Comité durante el período de referencia. Este intercambio tenía por objeto permitir al Comité asistir al Director General de la OLAF en el desempeño de sus funciones ([15]).

37. Como resultado de este intercambio, el Comité y la OLAF celebraron una serie de reuniones y un nuevo intercambio de puntos de vista sobre el contenido de las futuras directrices sobre los procedimientos de investigación. El Comité realizó un análisis exhaustivo de algunas disposiciones específicas y envió una nota al Director General de la OLAF el 28 de julio de 2023, en la que exponía sus puntos de vista preliminares sobre algunas cuestiones importantes, incluido el grado de detalle y la estructura que deberían tener las directrices sobre los procedimientos de investigación.

38. El 24 de noviembre de 2023, la OLAF presentó la versión final revisada del proyecto de las directrices sobre los procedimientos de investigación. El Comité tiene la intención de formular sus observaciones sobre el proyecto de las directrices sobre los procedimientos de investigación a durante 2024.

([13]) Artículo 17, apartado 8, última frase, del Reglamento OLAF.

([14]) Las observaciones del Comité sobre el proyecto de nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación serán objeto de un proyecto de dictamen del Comité que se aprobará en las próximas semanas.

([15]) Véase el considerando 37 del Reglamento OLAF.

3. **Cooperación**

3.1. ***Cooperación con la OLAF***

39. Durante 2023, el Comité consolidó su fructífera cooperación con la OLAF manteniendo un diálogo abierto y significativo con el Director General de la OLAF.

40. El Comité continuó con la práctica de invitar a sus reuniones periódicas mensuales al director general de la OLAF y a su personal, a fin de debatir y recibir información sobre cualquier asunto pertinente para el trabajo del Comité y de la OLAF. Los miembros del Comité y la Secretaría también celebraron reuniones formales e informales con la dirección y el personal de la OLAF como parte de la preparación del trabajo del Comité.

41. En dichas reuniones e intercambios, la OLAF informó al Comité de una serie de obstáculos a los que se enfrentaba en las investigaciones, en las que estaban implicados miembros de determinadas instituciones y en investigaciones sobre supuestos casos de acoso en las instituciones, órganos y organismos de la UE. El Comité ha decidido examinar estas dos cuestiones y emitirá un dictamen sobre ambos durante el año 2024.

42. El Comité recibió los siguientes informes de la OLAF, de conformidad con el Reglamento OLAF y las prácticas de trabajo establecidas: i) informes sobre las investigaciones de más de doce meses de duración; ii) informes en los que las recomendaciones formuladas por la OLAF desde el 1 de octubre de 2013 no fueron objeto de seguimiento y en relación con los cuales la OLAF recibió respuestas de las autoridades competentes en el ejercicio de seguimiento anual de 2022, que el Comité recibió el 8 de junio de 2023; iii) los informes sobre las reclamaciones presentadas a la OLAF sobre las garantías procedimentales en las investigaciones en curso de la OLAF; iv) informes sobre los casos en los que se ha enviado información a las autoridades judiciales nacionales; y v) informes sobre los aplazamientos con arreglo al artículo 4, apartado 6, del Reglamento OLAF.

3.2. ***Relaciones con las partes interesadas***

43. El Comité es responsable ante las instituciones que nombraron a sus miembros y, asimismo, es un interlocutor de las instituciones de la UE. El Comité informa a las instituciones de la UE sobre sus actividades, puede emitir dictámenes a petición de estas, elabora informes sobre asuntos de investigación e intercambia puntos de vista con ellas a nivel político ([16]).

44. El Comité considera importante mantener contactos periódicos con las instituciones de la UE y los socios y partes interesadas de la OLAF, con vistas a mejorar el flujo de información y recibir observaciones sobre el desempeño de la OLAF. El Comité y su Secretaría mantuvieron contactos periódicos con: i) el Comisario de Presupuesto y Administración, responsable de la OLAF (participación en la reunión plenaria del Comité del 16 de mayo de 2023); ii) la Secretaria General de la Comisión (participación en la reunión plenaria del Comité de 14 de noviembre de 2023); iii) la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo (CONT) (presentación del informe anual de 2022 del Comité a cargo del presidente el 27 de junio de 2023 y presentación de todos los miembros del Comité de Vigilancia el 20 de septiembre de 2023); y iv) el Grupo «Lucha contra el Fraude» del Consejo (presentación del informe anual de 2022 del Comité el 21 de junio de 2023). El ponente del servicio de coordinación antifraude (AFCOS) participó activamente en la décima reunión de AFCOS celebrada en Vilna, Lituania, del 18 al 19 de octubre de 2023.

45. La controladora de las garantías procedimentales fue invitada a la reunión plenaria del Comité del 21 de septiembre de 2023, en la que presentó su informe de actividades de 2022.

([16]) Artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013: «El Comité de Vigilancia remitirá al Director General dictámenes, y también si procede recomendaciones, sobre, entre otras cosas, los recursos necesarios para llevar a cabo la función de investigación de la Oficina, sus prioridades de investigación y la duración de las investigaciones. Dichos dictámenes podrán ser emitidos por iniciativa propia, a instancias del Director General o **a petición de una institución, órgano u organismo,** sin que, no obstante, ello perjudique al desarrollo de las investigaciones en curso. […]
[…] Se entregará una copia de los dictámenes emitidos en virtud del párrafo tercero a las instituciones, órganos u organismos».

46. El Comité también participó en el intercambio interinstitucional anual de opiniones sobre la OLAF, que tuvo lugar el 25 de octubre de 2023. El Comité participó activamente en dicha reunión subrayando, en particular, la importancia de garantizar una estrecha cooperación entre la OLAF, por una parte, y la Fiscalía Europea, Eurojust, Europol y el Tribunal de Cuentas Europeo, por otra. El Comité destaca que esta cooperación es un elemento esencial en la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE en Ucrania y la eficacia de las sanciones ya impuestas por la UE a terceros países.

47. El Comité también asistió a la Comisión en los procedimientos de selección para el nombramiento de altos funcionarios de la OLAF. Sus miembros participaron asimismo en las reuniones del Comité Consultivo para los nombramientos de la Comisión.

4. **Administración y recursos**

4.1. ***Métodos de trabajo del Comité de Vigilancia***

48. En 2023, el Comité celebró doce reuniones plenarias, tanto híbridas como totalmente en línea ([17]). El Comité nombró un ponente para cada una de las cuestiones importantes examinadas. Los ponentes trabajaron con la Secretaría para preparar proyectos de informes para su debate en las reuniones plenarias. El presidente, los ponentes y los miembros de la Secretaría también se reunieron periódicamente para trabajar sobre cuestiones particulares.

4.2. ***La Secretaría***

49. Durante 2023, la Secretaría siguió ayudando a los miembros del Comité a desempeñar sus funciones, con lo que se reforzó la independencia de la OLAF. En noviembre de 2023, el Comité mantuvo un intercambio de puntos de vista con la Secretaria General sobre la falta de recursos en la Secretaría. Estos recursos son necesarios para apoyar tanto al Comité de Vigilancia como a la Controladora de las garantías procedimentales, y para preservar la necesaria separación de tareas entre los dos órganos. El Comité subrayó que su capacidad para llevar a cabo sus tareas en 2023 se había visto sustancialmente mermada por la falta de personal de la Secretaría, que también participó para garantizar el respeto de los plazos impuestos a la Controladora de las garantías procedimentales para la tramitación de las reclamaciones contra la OLAF. Por consiguiente, el Comité instó a la Secretaria General a adoptar y aplicar las medidas organizativas necesarias para garantizar que la Secretaría esté dotada de los recursos humanos adecuados para apoyar la función del Comité. Durante 2023, la Secretaría, al igual que el resto de la Comisión, siguió operando en un modo híbrido en el que combinaba el trabajo presencial y remoto, y llevó a cabo el programa de trabajo acordado con el Comité de Vigilancia.

50. La Secretaría todavía está adscrita administrativamente (desde marzo de 2017) a la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales de la Comisión Europea (PMO), aunque está ubicada en una zona de seguridad independiente dentro de las instalaciones de la OLAF. El Comité de Vigilancia ha expresado sus dudas en numerosas ocasiones en cuanto a si la adscripción «híbrida» de su Secretaría a la PMO es el emplazamiento más adecuado.

51. El Comité reitera su opinión de que, habida cuenta de que la Secretaría está en contacto a diario con el personal de la OLAF para realizar las tareas de seguimiento permanente del Comité, un lugar adecuado dentro de la zona de seguridad de la OLAF permitiría a la Secretaría trabajar de manera más eficiente.

4.3. ***Cuestiones presupuestarias***

52. El presupuesto del Comité para 2023 fue de 200 000 EUR. El importe real desembolsado a finales de 2023 fue de 179 241,67 EUR, que representa aproximadamente el 90 % del importe total.

53. El ordenador subdelegado responsable de los gastos es el director de la PMO.

([17]) De enero a diciembre de 2023.